

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN No. SENADI-DNDA-2024-0011-RE

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES. - Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. - Quito, D.M., 01 de marzo de 2024, a las dieciséis horas con cincuenta minutos (16h50).

Mediante acción de personal No. SENADI-UATH-2023-06-163, del 01 de junio de 2023, se designó a Hernán Eduardo Almeida Jaramillo, como Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, con funciones y atribuciones en base a la cuales se avocó conocimiento del presente procedimiento y se expide el presente acto administrativo.

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de junio del 2023, en Providencia No. SENADI-GSOCC-2023-0006-P, la delegada de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión de Colectiva (DTSGC), Mgs. Alexandra Villamarín, comunicó a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), el inicio de las visitas de inspección y monitoreo para el día lunes 03 de julio de 2023, correspondiente al período comprendido entre enero 01 a diciembre 31 de los años 2021 y 2022;
2. Mediante Providencia No. SENADI-GSOCC-2023-0007-P, de 23 de junio de 2023, la delegada de la DTSGC participó a SARIME el requerimiento de información contable, financiera y técnica, dentro del procedimiento de visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022, con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de la entidad de gestión colectiva;
3. Mediante Providencia No. SENADI-GSOCC-2023-0008-P, la delegada de la DTSGC notificó a SARIME el requerimiento de información legal, dentro del procedimiento de visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022, con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de la entidad de gestión colectiva;



4. En Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0035-OF, de 26 de septiembre de 2023, la delegada de la DTSGC, puso en conocimiento de SARIME el Informe Preliminar No. SENADI.DNDA-GSGC-2023-008-INF, con las observaciones sobre los hallazgos encontrados durante las visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022 y le otorgó el término de quince (15) días para la entrega de comentarios y descargos de parte de la Sociedad de Gestión Colectiva (SGC);
5. En Oficio No. 017-23-SARIME, de 16 de octubre de 2023, SARIME presentó a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, los comentarios y descargos a las observaciones contenidas en el Informe Preliminar No. SENADI-DNDA-GSGC-2023-008-INF, respecto de las visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022;
6. El 13 de noviembre de 2023, mediante Oficio No. SENADI-DTSGC-2023-0041-OF, la responsable de la DTSGC, la Mgs. Villamarín convocó a la Directora General de SARIME, Ing. Karina Santiana, a la lectura del Borrador del Informe Final, misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2023, por medio de la plataforma Zoom;
7. Mediante Oficio Nro. SENADI-DTSGC-2023-0044-OF, de 21 de noviembre de 2023, la funcionaria responsable de la DTSGC remitió como adjunto al Oficio señalado, el Borrador del Informe Final No. SENADI-DNDA-DTSGC-2023-008-INF, respecto de las visitas de inspección y monitoreo a SARIME correspondiente a los años 2021 y 2022. En dicho Oficio concedió el término de diez (10) días improrrogables para que la SGC presente los descargos, subsanaciones y aclaraciones de las observaciones establecidas en dicho Informe;
8. Vencido el término concedido para la entrega de descargos de parte de SARIME y no siendo presentados por ellos, la delegada de la DTSGC, informó al Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Memorando No. SENADI-DTSGC-2023-0036-M, de 07 de diciembre de 2023, que la entidad de gestión colectiva no cumplió con la presentación de los descargos dentro del término solicitado, como parte del proceso de visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022;
9. Mediante Providencia No. SENADI-DNDA-2023-0006, de 19 de diciembre de 2023, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dio inicio al Sumario de Fiscalización y Sanción a la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME), por la causal de: ***“No justificación del incumplimiento observado dentro del plazo establecido por la autoridad nacional competente”*** y otorgó el término de quince (15) días a fin que SARIME presente los descargos de las causales que lo motivan;
10. En Oficio No. 001-24-SARIME, de 08 de enero de 2024, SARIME presentó ante la DNDAyDC, los descargos en respuesta de las observaciones contenidas en el Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-DTSGC-2023-008-INF;



11. Mediante Memorando No. SENADI-DNDADC-2024-0008-M, de 08 de febrero de 2024, esta Dirección Nacional, solicitó a la Delegada de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, emita un informe sobre el cumplimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final Borrador No. SENADI-DNDA-DTSGC-2023-008-INF; y,
12. En Memorando Nro. SENADI-DTSGC-2024-0002-M, de 22 de febrero de 2024, la Delegada de la DTSGC presentó a esta Dirección Nacional, el Informe de cumplimiento de observaciones solicitado No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-002-INF, dentro del procedimiento de Sumario de Fiscalización y Sanción iniciado en contra de SARIME, con el análisis de los descargos presentados por la entidad de gestión.

II. COMPETENCIA:

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (DNDAyDC), es competente para pronunciarse en el presente procedimiento que inició con las visitas de inspección y monitoreo como parte de la fiscalización a las Sociedades de Gestión Colectiva, en virtud de los Arts. 22, 82, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Arts. 10, 11, 258 y 259 así como la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, el Art. 2 del Reglamento General al COESCCI, Arts. 141 al 145 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos y el Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018.

III. CONSIDERACIONES:

Que, en Memorando Nro. SENADI-DTSGC-2024-0002-M, de 22 de febrero de 2024, la Delegada de la DTSGC presentó a esta Dirección Nacional, el Informe de cumplimiento de observaciones solicitado No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-002-INF, dentro del procedimiento de Sumario de Fiscalización y Sanción iniciado en contra de SARIME, con el análisis de los descargos presentados por la entidad de gestión, mismo que en su parte pertinente señaló que de varias observaciones encontradas que fueron realizadas a SARIME, relativas las diferencias entre los valores declarados a la Autoridad Fiscal versus los valores que se encuentran registrados contablemente, fueron subsanadas por una sola ocasión, quedando sin subsanar varias diferencias encontradas de varios meses durante las visitas de inspección y monitoreo de los períodos 2021 y 2022. En ese sentido, la Dirección Técnica recomienda la imposición de sanciones por incumplimiento de las observaciones realizadas a esta entidad de gestión;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de las sanciones que, de ser el caso se puede interponer a las sociedades de gestión colectiva, indica:

“Si la sociedad de gestión colectiva no cumpliere con las disposiciones de este Código, el respectivo reglamento o de sus Estatutos (...)” podrá imponer, en relación con la gravedad de la infracción o la reincidencia una de las sanciones que se detallan en este artículo.

Las sanciones se impondrán considerando los siguientes criterios, la gravedad del incumplimiento e inobservancia de las normas establecidas en este Código y demás normas aplicables; y, el haber incurrido en el hecho por primera vez o de forma reincidente.

(...) Las sanciones son las que a continuación se detallan:

- 1. Amonestación escrita;*
- 2. Multa;*
- 3. Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un plazo de seis meses; y,*
- 4. Revocatoria de la autorización de funcionamiento.*

Cuando una sociedad de gestión colectiva haya sido sancionada deberá comunicar a sus socios con el alcance de la misma (...). En caso de incumplimiento de esta disposición la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá sancionarla con la multa que para el efecto determina el reglamento (...).”

Que, en virtud de los descargos finales presentados por SARIME dentro del procedimiento de Sumario de Fiscalización y Sanción, la información y análisis contenidos en el Informe de cumplimiento de observaciones No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-002-INF, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo definitivo, que finalice el procedimiento, mediante la presente Resolución acorde a lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, y conforme los principios de juridicidad, proporcionalidad y de buena fe, establecidos en dicho cuerpo legal, y dentro del marco de razonabilidad; y,

Que, una vez analizada la información presentada por SARIME como sociedad de gestión sujeta a control, inspección y monitoreo, esta Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en ejercicio de sus atribuciones y funciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sancionar con amonestación escrita a la SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME), por los incumplimientos señalados en el Informe No SENADI-DNDA-DTSGC-2024-002-INF de 22 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el mismo que se acoge, incorporándolo como parte de esta Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME), comunique a sus socios de la sanción impuesta por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, haciéndoles conocer de forma íntegra el contenido tanto del Informe No.SENADI-DNDA-GSGC-2023-001-INF de 12 de abril de 2023, así como de la presente resolución, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

TERCERO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser informado al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dentro del término antes señalado, a efecto de verificar su cumplimiento. Su inobservancia se sancionará de conformidad con la normativa aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI)

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede se notificó el día **01 de marzo de 2024** a la SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR (SARIME), al correo electrónico:



karinasantiana@sarime.com. En virtud de la delegación conferida por la Directora General, mediante Resolución No. 022-2023-DG-SENADI de 10 de octubre de 2023.

Abg. Carlos Peláez Cando
Delegado de Gestión de documentación y Archivo
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos